



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-05-02-2019

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- Que**, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, indica:” La Educación Superior Pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión definido en la ley (...)”
- Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";
- Que**, la Ley ibídem en su artículo 5 en sus literales a); b) y c), contempla: "Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades y, c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)",
- Que**, el artículo 81 de la Ley ibídem, señala: "De la Admisión y Nivelación.- El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. El Sistema de Nivelación y Admisión adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad."



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SE-05-02-2019

El mecanismo de ingreso al Sistema de Educación Superior tomará en cuenta la evaluación de las capacidades y competencias de los postulantes, los antecedentes académicos de los postulantes, la condición socioeconómica y otros aspectos de política de acción afirmativa. Las y los aspirantes que obtengan los mejores puntajes accederán a la carrera de su elección en función de la oferta disponible en las instituciones de educación superior. El Estado garantizará, dentro y fuera del país, a las y los aspirantes que no ingresaron al Sistema, el acceso a un curso de nivelación general impartido por las instituciones de educación superior y otras instituciones competentes, según su capacidad instalada, disponibilidad de talento humano, equipamiento, infraestructura, tecnología y demás aspectos que garanticen la calidad. Este curso estará orientado a la mejora de las capacidades y competencias de los postulantes y será financiado por el Estado a través de convenios específicos para el efecto. Las y los beneficiarios de la nivelación general deberán aprobar la evaluación de capacidades y competencias para ingresar al Sistema de Educación Superior.

El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación. El órgano rector de la política pública de la educación superior articulará su implementación con el órgano rector del Sistema Nacional de Educación, y garantizará la integralidad en la educación en coordinación con los organismos rectores y actores del Sistema de Educación Superior. Las instituciones de educación superior tanto públicas como particulares podrán realizar procesos de nivelación de carrera para las y los estudiantes que han ingresado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, mediante cursos propedéuticos o similares, cuyo financiamiento corresponderá a las instituciones de educación superior. En el desarrollo e implementación de software, bases de datos y plataformas informáticas relacionados con el Sistema de Nivelación y Admisión, se garantizará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de la o las carreras e institución, y méritos”;

Que, el artículo 182 de la Ley ibídem, dispone: “De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 3 RCS-SE-05-02-2019

Que, en la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: "Hasta cuando la SENESCYT lo determine, las universidades y escuelas politécnicas públicas estarán obligadas a mantener o establecer un periodo académico de nivelación en cada una de sus carreras al que accederán los bachilleres, que en virtud de un examen nacional hayan obtenido un cupo. La SENESCYT diseñará e implementará en un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la expedición de este reglamento, un examen nacional al que se someterán todos los aspirantes para ingresar a las instituciones de educación superior que será parte del sistema nacional de Nivelación y Admisión indicado en la presente ley. El inciso final indica: Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar un examen de evaluación de conocimientos con fines de exoneración del periodo de nivelación”;

Que, el artículo 50 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), indica que: Matriculación.- La matriculación se realizará mediante el registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en nivelación de carrera o en primer nivel de carrera en cada institución de educación superior. Las y los aspirantes podrán realizar procesos de matrícula ordinaria, matrícula extraordinaria o matrícula especial, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

Para el proceso de matriculación las instituciones de educación superior deberán requerir a las y los aspirantes que obtuvieron y aceptaron un cupo a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, la cédula de identidad, pasaporte o carnet de refugiado y el título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley.

Que, el Reglamento del ibidem, establece en su artículo 54, indica El principio de gratuidad cubrirá únicamente la primera matrícula ordinaria del programa de nivelación de carrera, en cada periodo académico, de conformidad a la normativa vigente. La gratuidad no cubrirá la segunda matrícula del programa de nivelación de carrera, ni el costo correspondiente a los créditos relacionados con la misma, siendo responsabilidad de cada institución de educación superior, definir el valor correspondiente a cada crédito no aprobado. No habrá tercera matrícula para el programa de nivelación de carrera.

Que, el literal b) del artículo 25 de la UPSE Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, determina entre las funciones del Consejo Superior Universitario, Analizar y aprobar la planificación académica anual o semestral que presentará el/la Rector/a (...)



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SE-05-02-2019

Que, en el artículo 83 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, señala: “Unidad de Nivelación y Admisiones.- Es la dependencia encargada de los procesos de ingreso de estudiantes a la Universidad en coordinación con los decanatos de las Facultades, dando cumplimiento a las políticas y directrices establecidas por el órgano rector de la educación superior.

Que, en la sesión extraordinaria N°05 realizada el 16 de abril del 2019, el Consejo Superior Universitario, conoció y analizó el memorando N° 065-R-2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado con la Planificación Académica y Administrativa del curso de nivelación de carrera 1S-2019. y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Conocer y aprobar el memorando N° 065-R-2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado con la Planificación Académica y Administrativa del curso de nivelación de carrera 1S-2019.

SEGUNDO: Aprobar la Planificación Académica y Administrativa del curso de nivelación de carrera 1S-2019, propuesta mediante memorando N° 065-R-2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, y sustentado mediante Oficio N.-112-DNA-UPSE-2019, de 21 de marzo de 2019 y suscrito por el Ing. Freddy Villao Santos MSc, Decano de la Facultad de Sistemas y Telecomunicaciones; Lcda. Mónica Tumbaco Muñoz Mgt. Directora de Nivelación y Admisión; y Lcdo. Freddy Tigrero Suárez MSc, Coordinador de Currículum. Con la siguiente observación: 1) en función del estudio de espacios físicos que presente la comisión al OCS se considerará la contratación del personal técnico docente del pre universitario y las jornadas de clases.

TERCERO: Nombrar una comisión para que realice un estudio de espacios físicos de la UPSE, con la finalidad de poder obtener datos reales que permita atender la demanda existente de quienes postulan al Pre universitario y la cantidad de estudiantes regulares de la UPSE: la comisión estará conformada por: el Vicerrector Académico; y el Ing. Juan Garcés; y Dra. Gissela Paula PhD. La Comisión tendrá hasta el 23 de abril del 2019 para presentar su informe al Órgano Colegiado Superior.

CUARTO: El Vicerrectorado Académico solicitará a cada decanato, receptara, dará seguimiento y evaluará al PLAN DE ACCION PARA EL MEJORAMIENTO DEL RESULTADO APRENDIZAJE, del curso de nivelación de la UPSE, debiendo presentar un informe al OCS para su aprobación.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SE-05-02-2019

QUINTA: Reformar el Art. 8 del Reglamento de Tasas y Derechos de la UPSE, que establece el valor correspondiente a la segunda y tercera matrícula de \$150, 00, del Sistema de Nivelación y Admisión, por la cantidad de \$216 dólares en virtud de lo expuesto en el Oficio N.-112-DNA-UPSE-2019, de 21 de marzo de 2019 y suscrito por el Ing. Freddy Villao Santos MSc, Decano de la Facultad de Sistemas y Telecomunicaciones; Lcda. Mónica Tumbaco Muñoz Mgt. Directora de Nivelación y Admisión; y Lcdo. Freddy Tigreiro Suárez MSc, Coordinador de Currículum.

DISPOSICIONES GENERALES

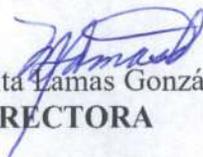
PRIMERA. - Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS, Vicerrectorado Académico, Decanatos, Direcciones de Carrera y a la Comisión.

SEGUNDA. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Admisión y Nivelación de la UPSE, Departamento de Comunicación, Tesorería y TICs.

DISPOSICIÓN FINAL

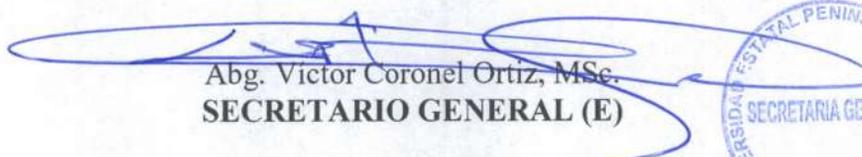
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los dieciséis (16) días del mes de abril del 2019.


Dra. Margarita Lamas González, PhD
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 05 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los dieciseis (16) días del mes abril del año dos mil diecinueve.


Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

